

CCHEN (O) N° 29/108 /

MAT.: Respuesta a solicitud
N°AU003T0000309
ingresada a través de la
Ley de Transparencia.

Santiago, 8 de julio de 2019

Señora
Josefa Willer Ramírez
Presente

Estimada Sra. Josefa Willer:

En el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, con fecha 18 de junio de 2019 la Comisión Chilena de Energía Nuclear, CCHEN, recibió la solicitud N°AU003T0000309, presentada por usted e ingresada a través de la Plataforma del Sistema de Gestión de Solicitudes, requiriendo la siguiente información:

*“Sr. Mauricio Lichtemberg V. Director Ejecutivo (S), su servicio es reconocido por ser una institución de excelencia y por dar cumplimiento a todas sus metas. Pero este año su servicio NO CUMPLI CON LOS PMG DE CAPACITACIÓN, SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE COMPRAS, afectando gravemente las remuneraciones de todos los funcionarios de la CCHEN durante el presente año. La responsabilidad del incumplimiento del PMG de Seguridad de la Información y el PMG de compra recae en el jefe de la División Corporativa, Marco Auspont G. Mientras que la responsabilidad del incumpliendo del PMG de Capacitación recae en el jefe de la División de Gestión y Desarrollo de Personas Sr. Oscar Barahona P. ¿Cuáles fueron las sanciones y/o que se les aplico a los Jefes de División Corporativa y Jefe de División de Gestión y Desarrollo de Personas, escogidos por Alta Dirección Pública, por el incumplimiento de los PMG antes mencionados?
De antemano gracias por la respuesta”.*

En respuesta a su consulta, informo lo siguiente:

1. En el caso del incumplimiento del PMG de Capacitación, esta situación incidió en la calificación del Jefe de la División de Gestión y Desarrollo de Personas. Lo anterior, implicará una disminución porcentual de su remuneración. La cifra aún no obra en poder de este Director Ejecutivo (S).
2. En el caso del incumplimiento del PMG Seguridad de la Información y el PMG de Compras, esta situación no incidió en el proceso de calificación del Jefe de la División Corporativa, por cuanto la notificación del incumplimiento llegó después de finalizado el proceso de calificaciones.

**Comisión
Chilena de
Energía Nuclear**

Ministerio de Energía

No obstante lo anterior, deseo dejar constancia que la CCHEN apeló sobre el incumplimiento del PMG de Seguridad de la Información, por cuanto nos asiste el completo convencimiento que en dicha situación de incumplimiento, se produjo un error de la empresa externa que evaluó el PMG.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución, usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la misma

Saluda atentamente a usted,




MAURICIO LICHTEMBERG VILLARROEL
Director Ejecutivo (S)
Comisión Chilena de Energía Nuclear

MLV/RMQ/vaf